

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IVA

Resolución No. NAC- DGERC GC20-00000061 publicada en R.O. Edición Especial No. 1100 el 30 de septiembre de 2020.

VENDEDOR COMPRADOR (AGENTE DE RETENCIÓN)	Contribuyentes Especiales			Contribuyente calificado como agente de retención			Contribuyente no calificado como agente de retención (5)						Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.		Importación de Servicios Gravados
	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	HONORARIO PROFESIONAL / DIETAS PERSONA NATURAL (FACTURA)	PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD		BIENES	SERVICIOS	
											LIQUIDACION COMPRA O SERVICIO	ARRIENDO DE INMUEBLES (FACTURA)			
Contribuyente Especial	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Contribuyente calificado como agente de retención	No Retiene	No Retiene	No Retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Sujetos pasivos (no calificados como contribuyentes especiales ni agentes de retención) en la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	100%	No Retiene	No Retiene	No Retiene	100%
Empresas emisoras de tarjetas de crédito crédito a sus proveedores, establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales o agentes de retención). Por pagos por servicios digitales a sujetos no residentes no registrados en el SRI ver nota (3)	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100% (3)
Entidades del sistema financiero, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Empresas de seguros y reaseguros que no estén calificadas como contribuyente especial por pagos a sus proveedores y por los pagos por cuenta de terceros por sus obligaciones contractuales	No Retiene	No Retiene	No Retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales. (1)	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Exportador de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones (sean o no contribuyentes especiales o agente retención) (2) y (4)	30%	100% (4)	30%	30%	100% (4)	30%	30%	100% (4)	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (Contribuyente especial)	10%	20%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (agente de retención)	No Retiene	No Retiene	No Retiene	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	No Retiene	No Retiene	100%

OBSERVACIONES GENERALES

No se realizará retenciones de IVA a los siguientes sujetos pasivos: Instituciones del Estado; Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Compañías de aviación; Agencias de Viaje por venta de pasajes aéreos; Distribuidores y comercializadores de combustible derivado de petróleo; Instituciones del Sistema Financiero por los servicios financieros; Compañías emisoras de tarjetas de crédito por las comisiones que paguen sus establecimientos afiliados; Voceadores de periódicos y revistas, y distribuidores de estos productos, únicamente en la adquisición de periódicos y/o revistas.

Notas

(1) El **servicio** de Rentas Internas mantendrá en su portal web institucional un catastro de los exportadores habituales de bienes y/o servicios. Los exportadores que consten en dicho catastro deberán incluir la leyenda “Exportador Habitual de Bienes y/o Servicios”, en la emisión de comprobantes y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad.

Los exportadores que no cumplan con las condiciones señaladas en los incisos anteriores estarán sujetos a retención en la fuente de IVA en los porcentajes y con las condiciones previstas en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000061.

(2) Los mismos porcentajes de retención deberán aplicar en dichas adquisiciones, las instituciones del Estado y empresas públicas que por cuenta de un tercero coloquen recursos naturales no renovables en el exterior.

(3) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito y los intermediarios en el proceso de pago, efectuaran, en todos los casos, la retención del cien por ciento (100%) del IVA generado en la importación de servicios digitales por cuenta de sus clientes, a sujetos no residentes en el Ecuador que no se hayan registrado en el Servicio de Rentas Internas y que consten en el catastro de prestadores de servicios digitales gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) de IVA.

(4) En la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

(5) Incluye al exportador habitual de bienes y/o servicios no calificado como agente de retención ni contribuyente especial.